

Viedma, 20 de Mayo de 2013

BOLETÍN OFICIAL Nº 5145

DECRETO Nº 553

Viedma, 08 de Mayo de 2013.

VISTO: el Expediente Nº 10011-SFP-13, del registro del Ministerio de Economía, las Leyes L Nº 1844, L Nº 1.904, L Nº 3487, L Nº 3959, L Nº 4101, el Decreto Nº 227/07, y;

CONSIDERANDO:

Que es voluntad y decisión del Gobierno de Río Negro incrementar los ingresos de sus trabajadores en virtud de los aumentos en su recaudación;

Que la pauta prevista para el segundo trimestre concuerda con lo expresado tanto por el Gobierno Nacional como el Provincial, pues las medidas salariales dispuestas resultan las máximas y mejores posibles, en resguardo siempre de la sustentabilidad económica y financiera, pues, se garantiza el pago de haberes en término durante los doce (12) meses del año, de acuerdo a los mayores ingresos del Tesoro Provincial e igualitario, y que la masa salarial no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) de los ingresos corrientes de acuerdo al Art. 61 de la Ley Nº 4.814 de Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento;

Que en consecuencia el Acta Nº 1/2013 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, dispone otorgar, a partir del mes de Abril de 2013, un cinco por ciento (5%) sobre los valores de Asignación Básica Remunerativa de los agentes del régimen Retributivo Transitorio y el Escalafón de la Ley L Nº 1904;

Que asimismo, se establece un incremento del cinco por ciento (5%) sobre el valor del punto único del Escalafón policial de la Ley L Nº 679;

Que además se dispone un aumento de las sumas fijas previstas como incentivo, bonificaciones, adicionales, compensaciones, suplementos, sueldo bruto mínimo y neto mínimo teórico vigentes al mes de marzo de 2013, para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio y en los Escalafones de las Leyes L Nº 679 y L Nº 1.904, a excepción de los previstos en los Decretos Nº 1142/11, Nº 181/13 e Inciso a.3 del Art. 1º del Decreto Nº 1108/05;

Que se actualiza a partir del 1 de junio de 2013 el valor de las asignaciones familiares por prenatal, hijo e hijo con discapacidad;

Que en consecuencia y a los efectos de que el incremento dispuesto por el Poder Ejecutivo no afecte el pago de asignaciones familiares del personal involucrado, corresponde aumentar en la misma proporción el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las mismas;

Que por último la escala determinada en el Decreto Nº 187/11 y modificatorias, se actualizará de acuerdo a los incrementos que sean establecidos para los agentes comprendidos en la categoría 25 del Régimen Retributivo Transitorio:

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 2486-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2013, un incremento del cinco por ciento (5%) los valores de Asignación Básica vigentes al mes de marzo de 2013, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio y la carrera sanitaria de la Ley L N° 1904;

Art. 2°.- Establecer, a partir del 1 de abril de 2013, un incremento del cinco por ciento (5%) sobre el valor del punto vigente al mes de marzo de 2013 para el personal policial de la Ley N° 679.

Art. 3°.- Incrementar, a partir del 1 de abril de 2013, el cinco por ciento (5%) las sumas fijas vigentes al mes de marzo de 2013, previstas como incentivo, adicionales, bonificaciones, compensaciones y suplementos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio y en los Escalafones de las Leyes L N° 679 y L N° 1.900, a excepción de los previstos en los Decretos N° 1142/11, N° 181/13 e Inciso a.3 del Art. 1° del Decreto N° 1108/05.

Art. 4°.- Aumentar, a partir del 1 de abril de 2013, el cinco por ciento (5%) el valor del punto de guardia vigente al mes de marzo de 2013 para el personal del Escalafón de la Ley L N° 1.904.-

Art. 5°.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2013, que el sueldo bruto mínimo previsto en el Art. 1° del Decreto N° 1986/05 y modificatorias, ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Novecientos Noventa y Ocho con Cincuenta y Un Centavos (\$ 1.998,55).-

Art. 6°.- Incrementar, a partir del 1 de abril de 2013, el sueldo neto teórico mínimo, por todo concepto, a la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$ 2.965,25) de acuerdo lo previsto en el Art. 4° del Decreto N° 397/11.

Art. 7°.- Disponer a partir del 1 de abril de 2013, para el personal temporario contratado conforme la modalidad prevista de Locación de Servicios (Ley L N° 3487) un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los montos percibidos al mes de marzo de 2013, a excepción de los establecidos en los Decretos N° 1142/11, N° 181/13 e Inciso a.3 del Art. 1° del Decreto N° 1108/05.

Art. 8°.- **Sustituir, a partir del 1 de abril de 2013, el Art. 2° del Decreto N° 227/07, que quedará redactado de la siguiente manera:**

“Artículo 2°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, aquellos Agentes y Autoridades Superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a Pesos Diez Mil Trescientos Setenta con Veinte Centavos (\$ 10.370.20) conforme las consideraciones del Art. 2° de la Ley L N° 4.101.”

Art. 9°.- **Sustituir, a partir del 1 de junio de 2013, los Incisos 2), 5) y 6) del Art. 1° del Decreto N° 227/07, que quedará redactado de la siguiente manera:**

“2) Prenatal: Pesos Doscientos Noventa y Siete (\$ 297,00)

5) Hijo: Pesos Doscientos Noventa y Siete (\$ 297,00)

6) Hijo con discapacidad: Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Ocho (\$ 1.188,00)”

Art. 10.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2013, que la escala determinada en el Decreto N° 187/11 y modificatorias, se actualice de acuerdo a los incrementos que sean establecidos para los agentes comprendidos en la categoría 25 del Régimen Retributivo Transitorio.

Art. 11.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de economía; Salud; Turismo, Cultura y Deportes; Agricultura, Ganadería y Pesca; Gobierno; Educación y Derechos Humanos; Desarrollo Social, y Obras y Servicios Públicos.

Art. 13.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.– A. Palmieri.– N. C. Delfino.– A. Rovira Bosch.– A. A. Palmieri.– L. Di Giácomo.– E. V. Paillalef.– F. Vaca Narvaja.